

**RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S DEMANDADOS: PASTOS Y
LEGUMINOSAS S.A Y GUSTAVO ADOLFO MEJÍA DELGADO. RADICADO:
50001315300320200004300.**

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

Lun 2/05/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO EN LA
REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.



Libre de virus. www.avast.com



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Doctora
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez Tercero Civil del Circuito De Villavicencio (Meta)
E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN ATACANDO LOS
REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S
DEMANDADOS: PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A Y GUSTAVO
ADOLFO MEJÍA DELGADO.
RADICADO: 50001315300320200004300.**

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de **GUSTAVO ADOLFO MEJÍA DELGADO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía número 86.042.747 de Villavicencio (Meta), en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos legales, por medio del presente escrito muy respetuosamente procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 10 de marzo 2020, atacando los requisitos formales del título ejecutivo. Lo anterior, en los siguientes términos:

**INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - INEXISTENCIA DEL TÍTULO
EJECUTIVO.**

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero indicar que los títulos valores se rigen por unos principios a saber: (i) La Legitimación, (ii) La Literalidad, (iii) La autonomía y (iv) El Derecho Incorporado, los cuales surgen de la definición del título valor contenida en el artículo 619 del Código de Comercio, que indica:

**“ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS
VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar**

**Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.**



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

Así las cosas, debe entenderse la legitimación como esa facultad de ejercer acciones por parte del beneficiario, tenedor, cesionario, endosatario del título valor en contra del deudor, girador o aceptante del mismo; la literalidad es ese atributo que estipula la dimensión de los derechos y obligaciones contenidas en el título valor. Permitiéndole al tenedor y al obligado atenerse a los términos del documento; la autonomía es el reflejo del derecho y las obligaciones que surgen de la literalidad. Por virtud del cual no puede reclamarse prestación diferente que la literalizada contra el verdadero deudor cambiario y las fechas fijadas para el recaudo; El derecho incorporado en el título valor hace referencia a la prestación dineraria contenida en el título valor.

De otra parte, tenemos que el artículo 621 ibídem, nos establece los requisitos generales para los títulos valores señalando:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

**Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.**



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

Dicho lo anterior, podemos concluir que la consecuencia jurídica de no contener el título valor la fecha de creación del mismo, es la de tener por tal la misma señalada de exigibilidad, vencimiento o entrega del mismo.

A su turno el artículo 709 de la misma obra sustancial, contiene los requisitos específicos del pagaré que es el título base de ejecución del presente asunto, la norma expone:

“ARTÍCULO 709. <REQUISITOS DEL PAGARÉ>. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;

3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y

4) La forma de vencimiento.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

Es decir, que un requisito específico del título valor, es la indicación del nombre de la persona a quien se le hace el pago, es decir, el beneficiario del título valor o acreedor de las obligaciones contenidas en él.

Así mismo el artículo 422 del Código General del Proceso, nos establece que es un título ejecutivo y allí indica:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los

**Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.**



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” Negrilla y subrayado de quien escribe.

Podemos concluir de lo anterior, que el título valor, es un título ejecutivo, pues contiene una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor, entendiendo la exigibilidad como esa característica de poder demandar el cumplimiento de la obligación por no estar pendiente ningún plazo o condición o carecer el título de alguno de los requisitos generales o específicos.

Debemos también traer a colación, lo relacionado con la fusión por absorción de las sociedades comerciales, respecto a ello el artículo 172 del Código de Comercio, señala:

ARTÍCULO 172. <FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO>. Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.
Negrilla y subrayado de quien escribe.

Dicho lo anterior, podemos concluir que una vez materializada la fusión: (i) el absorbente adquiere los derechos y las obligaciones de la sociedad o sociedad disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión y (ii) las absorbidas dejan de existir a la vida jurídica por los efectos de la disolución y (iii) queda el patrimonio de las absorbidas por liquidarse entre sus socios.

CASO CONCRETO:

Para aterrizar y concretar la **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO**, debo hacer las siguientes apreciaciones que emergen del material probatorio arrimado al expediente y del que se allegará con el presente recurso. Ello en los siguientes términos:

**Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.**



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

1. La demandante **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S**, absorbió a la beneficiaria del título valor **LLANOGRAL S.A.S**, por acta número 79 del **28 DE MARZO DE 2018**, suscrita por asamblea ordinaria de accionistas, registrado en cámara de comercio bajo el número 574385 del libro xv del registro mercantil **EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, es decir, a partir del **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018** los derechos y obligaciones de **LLANOGRAL S.A.S**, pasan en favor de **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S**, pues la primera dejó de existir a la vida jurídica.
2. El pagaré título base de ejecución fue firmado en blanco y se presentó al cobro diligenciándose exclusivamente la fecha de vencimiento, exigibilidad o entrega del mismo y el valor de la obligación dineraria; pero quedando en blanco la fecha de creación, que conforme a la norma atrás referida debe tomarse la misma de vencimiento, exigibilidad o entrega, es decir, **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2020**.
3. Para la fecha de creación y exigibilidad del título base de recaudo **CATORCE (14) DE FEBRERO DEL 2020**, la beneficiaria del título valor **LLANOGRAL S.A.S**, **NO EXISTÍA A LA VIDA JURÍDICA**, pues desde el 11 de septiembre del 2018 fue absorbida y reemplazada en sus derechos y obligaciones por la demandante **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S**, de quien no obra ni cesión, ni endoso o cualquier otro mecanismo legal de transferencia de la propiedad del título valor (que tampoco puede existir dado que a la fecha de suscripción del título valor el beneficiario era inexistente), además, conforme al hecho **OCTAVO** de la demanda, la demandante actúa como tal en virtud de la fusión por absorción, la cual no puede surtir efectos jurídicos un año y cinco meses después, porque la absorbida dejó de existir desde momento del registro de la misma en la Cámara de Comercio.

Corolario a lo anterior, y sin lugar a mayores elucubraciones jurídicas, es claro que el título ejecutivo no es exigible, pues quien puede hacer valer esos derechos (**LLANOGRAL S.A.S**), dejó de existir a la vida jurídica con anterioridad a la creación del título o dicho de otra manera, mi poderdante aceptó y se obligó a pagar una obligaciones en favor de alguien inexistente, que por ningún mecanismo de transferencia legal podría otorgar sus derechos a un tercero de buena fe, razón por la cual solicito se declare la **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN - INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO**, como consecuencia de lo anterior, se

Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

revoque el mandamiento ejecutivo de pago y se niegue el mismo, se condene en costas, agencias en derecho a la tasa máxima autorizada por el **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura y se condene al pago de perjuicios en favor de mi poderdante a la demandante **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.**

MEDIO DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las aportadas por la demandante y las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la beneficiaria del título valor **LLANOGRAL S.A.S.**

Con las anteriores pruebas, se demuestra la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, pues allí consta que por acta número 79 del **28 DE MARZO DE 2018**, suscrita por asamblea ordinaria de accionistas, registrado en cámara de comercio bajo el número 574385 del libro xv del registro mercantil **EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, se dio la absorción de la demandante a la beneficiaria del título valor.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la calle 15 número 39 – 40 Oficina 202 Barrio Balatá de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular: 310 576 3930.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

**Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.**



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Calle 15 Número 39 – 40 Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.



Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

PODER PROCESO EJECUTIVO AGROINTEGRAL ANDINA

2 mensajes

gustavo mejia delgado <gusmejia74@hotmail.com>

27 de abril de 2022, 8:05

Para: "mrrv.esau.93@gmail.com" <mrrv.esau.93@gmail.com>

Cc: Murillo <gerencia@pastosyleguminosas.com>, "paosgal@hotmail.com" <paosgal@hotmail.com>

Buen día Doctor Rey

En los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, remito archivo adjunto con el documento relacionado en el asunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO MEJIA DELGADO

C.C. 86.042.747

E-mail: gusmejia74@hotmail.com



PODER PROCESO EJECUTIVO AGROINTEGRAL ANDINA.pdf

653K

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

27 de abril de 2022, 8:17

Borrador a: gustavo mejia delgado <gusmejia74@hotmail.com>

Cc: Murillo <gerencia@pastosyleguminosas.com>, "paosgal@hotmail.com" <paosgal@hotmail.com>

ACEPTO EL PODER A MI CONFERIDO

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593

T.P. No. 281.384 DEL CSJ.

CELULAR 310 576 3930.

[El texto citado está oculto]



Libre de virus. www.avast.com



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Doctora
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez Tercero Civil del Circuito De Villavicencio (Meta)
E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S
DEMANDADOS: PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A Y GUSTAVO ADOLFO
MEJÍA DELGADO.
RADICADO: 50001315300320200004300.

GUSTAVO ADOLFO MEJÍA DELGADO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito muy respetuosamente manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado inscrito y en ejercicio MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente y defienda mis derechos e intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia,

Mi apoderado queda ampliamente facultado interponer recursos de reposición y apelación, proponer incidentes, nulidades, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y las demás inherentes al mandato contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO MEJÍA DELGADO
C.C. No. 86.042.747 de Villavicencio (Meta)

Acepto,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

Galle 15 Número 39 – 40-Oficina 202 Teléfono 6690666 Celular 310 576 .
3930 Barrio Balatá Email: mrrv.esau.93@gmail.com
Villavicencio – Meta.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.
Nit: 860.511.458-2
Domicilio principal: Tenjo (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 00183699
Fecha de matrícula: 18 de enero de 1983
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Aut. Bogotá - Medellín Km 7.5
Parque Industrial Bruselas Bod 5
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico: impuestos@grupogral.co
Teléfono comercial 1: 8657600
Teléfono comercial 2: 3155778661
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 No.156-68 P.5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@grupogral.co
Teléfono para notificación 1: 8657600
Teléfono para notificación 2: 8657600
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 7.109 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá el 24 de diciembre de 1.982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 1.983 bajo el No. 127. 234 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada denominada CASTRO ACOSTA Y CIA. Comercializadora de SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGRA LES LIMITADA AGROINTEGRAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 3.242 de la Notaría 30 de Bogotá del 26 de diciembre de 1.985, inscrita el 31 de enero de 1.986, bajo el No. 184.512 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de CASTRO ACOSTA Y CIA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGRALES LIMITADA AGROINTEGRAL, por el de: SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGRALES

AGROINTEGRAL LTDA e introdujo otra reforma.

Por E.P. No. 3.373 Notaría 32 de Bogotá del 19 de noviembre de 1.986, inscrita el 27 de noviembre de 1.986 bajo el No. 201548 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de SERVICIOS AGROPECUARIOS INTEGRALES AGROINTEGRAL LIMITADA, por el de: V P M DISTRIBUCIONES LIMITADA e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 2.254 del 03 de agosto de 1.998 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de agosto de 1.998 bajo el No. 644894 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: V.P.M. DISTRIBUCIONES LTDA., por el de: AGROINTEGRAL V.P.M. DISTRIBUCIONES LIMITADA.

Por Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas del 07 de mayo de 2012, inscrita el 18 de mayo de 2012 bajo el No. 01635167 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AGROINTEGRAL ANDINA S A, por el de: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.

Por Escritura Pública No. 828 del 21 de julio de 1999 de la Notaría 60 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 29 de julio de 1999 bajo el No. 690002 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.

Por Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas del 07 de mayo de 2012, inscrita el 18 de mayo de 2012 bajo el No. 01635167 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de junio de 2012, inscrita el 16 de agosto de 2012 bajo el No. 01658811 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ORIENTAGRO SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 67 de la Asamblea de Accionistas, del 6 de octubre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el número 02041064 del libro IX, y acta aclaratoria, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad AGRICOLAS CAMPRO S A S la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 112 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el número 02373426 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades DELTAGRAL S.A.S y LLANOGRAL S.A.S, las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Acta No. 62 de la Asamblea de Accionistas, del 28 de marzo de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el número 02373426 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad GRUPO GRAL S.A.S.

Por Acta No. 158 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de abril de 2020, inscrita el 30 de Julio de 2020 bajo el número 02602463 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CENTROGRAL S.A.S. (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal ejercer todas las actividades necesarias y concomitantes involucradas en la fabricación, distribución, compra y venta, importación y exportación de todo tipo de productos e insumos de uso agrícola, veterinario, industrial o de consumo humano, abonos, insecticidas, fumigantes, equipos, accesorios, implementos de uso agrícola y pecuario en mercados externo e interno; la explotación agrícola en cualquiera de sus modalidades y la prestación de servicios especializados de programación y asistencia técnicas, inseminación artificial y estudios de factibilidad en todos los sectores del ramo agropecuario, producción y distribución y venta de semillas de todo tipo. Parágrafo: La sociedad podrá también realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. La sociedad podrá actuar como codeudora, garante o avalista de obligaciones de: AGRAC SAS, AGROCORP S.A., AGROINTEGRAL ANDINA SAS, CENTROGRAL SAS, DISTRIBUCIONES AGROCALDAS SAS, INVERSIONES AGRÍCOLAS CAMPRO SAS, DELTA ANDES S.A., DELTAVALLE SAS, LLANOGRAL SAS y SANIGRAL SAS, así como de cualquier otra sociedad que haga parte del Grupo Empresarial CBKP SAS.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$9.000.000.000,00
No. de acciones : 9.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$7.643.177.000,00
No. de acciones : 7.643.177,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.643.177.000,00
No. de acciones : 7.643.177,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente General y/o su(s) suplente(s) serán los representantes legales de la sociedad y consecuentemente la representarán judicial y extrajudicialmente. Ejercerán el cargo por períodos de un (1) año renovable cada año automáticamente, a menos que sean removidos o reemplazados por la Asamblea. Si la Asamblea así lo dispone los suplentes del Gerente General pueden tener limitaciones de actuación adicionales a las del Gerente General. El gerente y sus suplentes serán los representantes legales de la sociedad y consecuentemente la

representarán judicial y extrajudicialmente, independientemente del momento y la forma en que sean nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General tendrá, aparte de las facultades y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Junta Directiva, los siguientes:

- 1) Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultad para novar, transigir, conciliar, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad o cualquier otro derecho radicado en bienes sociales, inmuebles y muebles.
- 2) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones, técnicas, su contabilidad y correspondencia.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad.
- 4) Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social así como los de venta, hipoteca y arrendamiento de inmuebles, de acuerdo con las limitaciones del caso (SIC).
- 5) Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino.
- 6) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar.
- 7) Nombrar apoderados especiales.
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.
- 9) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 10) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal.
- 11) Guardar y proteger la reserva comercial.
- 12) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

El Gerente General podrá ejecutar los actos mencionados en el presente artículo de acuerdo con las limitaciones del caso. Es función de la Asamblea de Accionistas autorizar al representante legal (Gerente General) y/o a su(s) suplente(s) para realizar cualquier transacción que involucre la adquisición o enajenación de acciones de compañías o de inmuebles así como de cualquier acto cuya cuantía supere la suma de Mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual manera deberá el gerente o sus suplentes contar con autorización de la Asamblea General de Accionistas para constituir prendas, hipotecas o cualquier clase de gravámenes que afecten los activos de la sociedad, así como para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 62 del 1 de julio de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2015 con el No. 02004104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Gustavo Ocampo Duran	C.C. No. 000000016639080

Por Acta No. 171 del 18 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02638337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Gabriel Baraya Gay	C.C. No. 000000079155749
Segundo Suplente Del Gerente General	Gabriel Baraya Gay	C.C. No. 000000079155749

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 160 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 02585127 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 8 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de julio de 2020 con el No. 02585128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diego Alejandro Manosalva Arias	C.C. No. 000001030618950 T.P. No. 225036-T
Revisor Fiscal Suplente	Marcela Rincon Rojas	C.C. No. 000001069725074 T.P. No. 232578-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.321	26-IX-1.986	7 BOGOTA	6-X-1.986 NO.198.498
3.851	23-XII-1.986	32 BOGOTA	15-I-1.987 NO.204.014
3.908	29-XII-1.986	32 BOGOTA	27-I-1.987 NO.204.781
4.009	12-XII-1.989	35 BOGOTA	26-XII-1.989 NO.283.068
3.451	19-VIII-1.992	35 STAFE BTA	28-VIII-1992 NO.376.398
4.254	24- X -1.994	35 STAFE BTA	28- X -1994 NO.468.246
3.108	13- IX- 1995	35 STAFE BTA	18- IX- 1995 NO.508.944

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000694 del 20 de junio de 1997 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00590590 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000598 del 8 de mayo de 1998 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00641467 del 13 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002254 del 3 de agosto	00644894 del 12 de agosto de

de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0000827 del 21 de julio de 1999 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00689570 del 27 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000828 del 21 de julio de 1999 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00690002 del 29 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001560 del 27 de diciembre de 1999 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00711501 del 6 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 31 de agosto de 2002 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00845164 del 18 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000556 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00884792 del 17 de junio de 2003 del Libro IX
Certificación No. 0000000 del 23 de diciembre de 2005 de la Revisor Fiscal	01068788 del 26 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0007854 del 14 de diciembre de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01097384 del 20 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001069 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01219586 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 950 del 12 de mayo de 2010 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01385603 del 23 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1127 del 15 de abril de 2011 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01472678 del 25 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 33 del 7 de mayo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01635167 del 18 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 32 del 8 de junio de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01658811 del 16 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 53 del 4 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01871283 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 67 del 6 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02041064 del 2 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 62 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02373402 del 5 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 112 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02373426 del 5 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 158 del 30 de abril de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602463 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de noviembre de 2004 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2005 bajo el número 00978209 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SANIDAD ANIMAL INTEGRAL S.A.S.

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Presupuesto: No reportó

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2015 de Representante

Legal, inscrito el 28 de enero de 2016 bajo el número 02056726 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENTROGRAL S.A.S

Domicilio: Neiva (Huila)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- LLANOGRAL S.A.S.

Domicilio: Villavicencio (Meta)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-12-02

Certifica:

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2013 de Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2013 bajo el número 01729220 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO GRAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-11-16

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2021 bajo el número 02776645 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LAVORO COLOMBIA S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía o empresa; la planificación estratégica u organizativa y la toma de decisiones; el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades (Código CIIU No. 7010)

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-07-15

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que por documento privado No. Sin núm. de representante legal del 2 de mayo de 2013, inscrito el 9 de mayo de 2013 bajo el número 01729220 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad matriz CBKP SAS, configuró grupo empresarial con las sociedades subordinadas: DELTAVALLE SAS, INVERSIONES AGRICOLAS CAMPRO SAS, AGRAC SAS, LLANOGRAL SAS, CENTROGRAL SAS y la sociedad de la referencia desde el 16 de noviembre de 2012 y con las sociedades subordinadas: CONTRALAMOS SAS y PRADERAS LIMPIAS SAS, desde el 19 de septiembre de 2012.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 22 de diciembre de 2016 inscrito el 29 de diciembre de 2016 bajo el No. 02172948 del libro IX, se modifica la inscripción efectuada bajo el registro 01729220 del libro 09 aclarando que en la actualidad el grupo empresarial se encuentra conformado por grupo GRAL SAS (matriz); las filiales :AGROQUIMICOS PARA LA AGRICULTURA COLOMBIANA

S.A.S , SERVIGRAL PRADERA SAS, AGROINTEGRAL ANDINA SAS, DELTRAGRAL SAS y las subsidiarias : LLANOGRAL SAS , CENTROGRAL SAS Y MASGRAL SAS.

**** Aclaración Grupo Empresarial ****

Por Documento Privado del Representante Legal del 15 de julio de 2021, inscrito el 28 de Diciembre de 2021 bajo el número 02776645 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad LAVORO COLOMBIA S.A.S (Matriz), configuró grupo empresarial y situación de control indirecta sobre la sociedad AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S. (Subsidiaria), a través de la sociedad GRUPO GRAL S.A.S (Filial).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4664
Actividad secundaria Código CIIU: 4653
Otras actividades Código CIIU: 4620, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 445.263.545.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4664

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tmx7NYg7zx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LLANOGRAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900236955-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 173769
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 25 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 42,166,482,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 34 NO 22-36
BARRIO : SAN BENITO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6722100
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3203480124
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yudy.romero@llanogral.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 34 NO 22-36
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : SAN BENITO
TELÉFONO 1 : 6722100
TELÉFONO 3 : 3203480124
CORREO ELECTRÓNICO : yudy.romero@llanogral.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0112 - CULTIVO DE ARROZ
OTRAS ACTIVIDADES : G4653 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4680 DEL 14 DE AGOSTO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LLANOGRAL S.A..

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tmx7NYg7zx

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4680 DEL 14 DE AGOSTO DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31042 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LLANOGRAL S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) LLANOGRAL S.A.
Actual.) LLANOGRAL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41755 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE LLANOGRAL S.A. POR LLANOGRAL S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE MAYO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41755 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE MAYO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41755 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 28 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70394 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : POR ACTA N°79 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2018 EN ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA QUE LA SOCIEDAD AGROINTEGRAL ANDINA SAS ABSORBE MEDIANTE LA FUSION A LA SOCIEDAD LLANOGRAL SAS LA CUAL SE DISOLVIO SIN LIQUIDARSE

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 28 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 574385 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA POR FUSION

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20081224	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-31718	20081231
CE-	20081224	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-31718	20081231
EP-404	20090227	NOTARIA 26	BOGOTA	RM09-32124	20090318
EP-404	20090227	NOTARIA 26	BOGOTA	RM09-32124	20090318
CE-	20091125	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-33600	20091215
CE-	20091125	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-33600	20091215
EP-1126	20110415	NOTARIA 20	BOGOTA	RM09-37230	20110505
EP-1126	20110415	NOTARIA 20	BOGOTA	RM09-37230	20110505
CE-	20120502	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-41687	20120528
CE-	20120502	REVISOR FISCAL	VILLAVICENCIO	RM09-41687	20120528
AC-8	20120508	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-41755	20120601
AC-8	20120508	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-41755	20120601
AC-12	20130322	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RM09-45873	20130730
AC-12	20130322	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RM09-45873	20130730
AC-27	20140703	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-49932	20140915
AC-27	20140703	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-49932	20140915

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tmx7NYg7zx

AC-72	20170905	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-66244 IO	20170929
AC-72	20170905	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO RM09-66244 IO	20170929
AC-79	20180328	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-70394	20180910

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ERA POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 30 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OCAMPO DURAN GUSTAVO	CC 16,639,080

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 30 DE JULIO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	PATÍÑO OSPINA WILLIAM JAVIER	CC 79,574,641

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$61,297,030,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4664

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LLANOGRAL S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/04/27 - 13:03:50 **** **Recibo No.** S001414650 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220427-0177

CODIGO DE VERIFICACIÓN Tmx7NYg7zx

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Tmx7NYg7zx

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Pedro Juba 

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***